



Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00157-00
Demandantes	Stefhania Isabel Vélez Vascos y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto requiere

1. ANTECEDENTES

En providencia anterior se resolvió no acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba del dictamen psicológico de la menor Vanesa Henao Vélez ante el Instituto Nacional de Medicina Legal – Seccional Medellín.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo anterior y dado que a la fecha se desconoce si se realizó la prueba del dictamen psicológico a la menor Vanesa Henao Vélez ante el Instituto Nacional de Medicina Legal – Seccional Medellín, se requerirá al apoderado de la parte demandante, para que informe lo pertinente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que el apoderado de la parte demandante informe si se realizó o no la prueba del dictamen psicológico a la menor Vanesa Henao Vélez ante el Instituto Nacional de Medicina Legal – Seccional Medellín, en caso afirmativo, proceda a aportar el correspondiente dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 009 del VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS
Secretario